



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00433 00
Demandante: MARÍA ESNÉLIDA PUERTA GIRALDO
Demandado: INDUSTRIAS ANAKAROL LTDA. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., dispóngase por Secretaría la liquidación de las costas, ahora, en virtud a que el superior, revocó la sentencia de primer grado, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$100.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Lo anterior consultados los lineamientos reseñados en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados Nro. 102 del 17 de junio de 2022 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

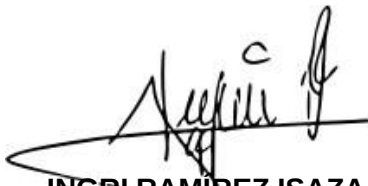
Radicado: 05001 31 05 018 2017 00433 00
Demandante: MARÍA ESNÉLIDA PUERTA GIRALDO
Demandado: INDUSTRIAS ANAKAROL LTDA. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante MARÍA ESNÉLIDA PUERTA GIRALDO; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 500.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 600.000

En letras: Seiscientos mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00433 00
Demandante: MARÍA ESNÉLIDA PUERTA GIRALDO
Demandado: INDUSTRIAS ANAKAROL LTDA. Y ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados Nro. 102 del 17 de junio
de 2022

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria